



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
RADICADO: 20001-31-10-001-**2023-00398-00**
DEMANDANTE: Los menores J.I.M.S. y J.I.M.S. representados legalmente por su madre la señora SIRLY KATERINE SERNA MAYO
DEMANDADO: JASSIR MICHAEL MAESTRE PEREZ

SINOPSIS

Los menores J.I.M.S. y J.I.M.S. representados legalmente por su madre la señora SIRLY KATERINE SERNA MAYO, presentaron demanda de fijación de cuota de alimentos en contra del señor JASSIR MICHAEL MAESTRE PEREZ.

OBJETO DE ESTUDIO

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda afín de establecer si reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

a.- El despacho se abstiene de acceder a la medida cautelar de embargo solicitada por la parte demandante, de conformidad con los lineamientos esbozados por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia STC15663-2015, en la cual se indicó que “ésta medida sólo procede dentro de un proceso ejecutivo frente al incumplimiento del alimentante de pagar la cuota previamente fijada y, no en un juicio declarativo, con el cual se busca determinar el monto que debería solventar el deudor (...)”; que para el caso que nos ocupa es la fijación de la cuota de alimentos y no el cumplimiento de una deuda, asunto que es propio de un proceso ejecutivo de alimentos.

Así las cosas, siendo improcedente la medida cautelar solicitada, se hace necesario que la parte demandante envíe copia de la demanda, sus anexos y la subsanación de la demanda al demandado por cualquier medio electrónico o físico, con fundamento en el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.

b.- Debe aportar el acta de conciliación completa, por cuanto solo es visible la parte resolutive de la misma.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 de C.G.P.; se INADMITE la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (5) días, so-pena de su rechazo.

Reconocer personería jurídica al estudiante de derecho EDWIN JOSÉ JIMENEZ OSPINO para que actúe como apoderado judicial de la señora SIRLY KATERINE

SERNA MAYO en representación de sus menores hijos y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

M.D.D.D.

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06f1a6dd4f135f5500a8b27665800870ce0e954943196c29c32154a1ff37470**

Documento generado en 04/12/2023 11:32:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**